

(julio 19)

por el cual se crea la Policía Rural y se dictan otras disposiciones.

-----ooOoo-----
 El Presidente de la República de Colombia,
 en uso de las atribuciones legales que le
 confiere el artículo 21 de la Constitución
 Nacional, y

Considerando:

Que por decretos números 1239 y 1529 de 10 y 16 de abril del presente año se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que es necesario robustecer la situación fiscal de los municipios gravemente afectados por los recientes sucesos, y

Que es necesario dictar medidas que le den seguridades al trabajo en los campos y asegurar el desarrollo armónico y ordenado de la economía nacional,

DECRETA:

Artº 1º.- Autorízase a los municipios para elevar hasta en un cincuenta por ciento (50%) el avalúo de las propiedades raíces cuyo valor no haya sido revisado en los últimos cinco (5) años, ya sea que esa revisión se haya hecho por propia determinación de los concejos municipales, por expresa autorización del Instituto Geográfico Militar y Catastral o directamente por este Instituto.

Artº 2º.- Establécese, a partir del primero de enero de 1949, un impuesto adicional del dos por mil sobre todo propiedad raíz, que se cobrará conjuntamente con el del catastro.

Parágrafo: Exceptúanse del gravamen establecido en este artículo los Municipios que en la actualidad tengan establecida una tasa para el impuesto predial o contribución de caminos superior al dos por mil.

Artº 3º.- El producido del impuesto de que trata el artículo anterior se distribuirá así: cincuenta por ciento para el Fondo de Fomento Municipal (cuota del respectivo Municipio) y cincuenta por ciento para la organización y sostenimiento del servicio de Policía Rural.

Artº 4º.- Créase un cuerpo de Policía Rural, como división especial de la Policía Nacional, dependiente del Ministerio de Gobierno, para atender a la seguridad rural y a la defensa de los bosques, la caza y la pesca.

Artº 5º.- Los Gobernadores se abstendrán de aprobar los Presupuestos de los Municipios cuando no figuren en ellos la destinación que se señala en el artículo 3º del presente Decreto.

Artº 6º.- Este Decreto rige desde su expedición.
 Comuníquese y publíquese.- Bogotá, 19 de julio de 1948 (Firman todos los Ministros).

 TELEGRAMA URGENTE.- Ministro de Gobierno.- Bogotá.- Respetuosamente consúltale: Decreto-ley 2473 de 1948 " por el cual se crea la Policía Rural y se dictan otras disposiciones" encuéntrase vigente y es obligatoria su observancia para todos los municipios el elaborar presupuestos actual período fiscal?.- Agradecería las instrucciones sobre esta materia.- Atento servidor, Coronel Miguel Angel Hoyos.- Lleva fecha 17 de enero de 1949.

RESPUESTA.- Bogotá enero 20 de 1949.- Gobernador Bucaramanga.- Decreto legislativo 2473 año pasado quedó vigente según Decreto 4133 de 16 de diciembre del mismo año y es obligatoria su observancia para los efectos Policía Rural Nacional, cuya organización estudia actualmente gobierno.- José Antonio Caicedo.- Secretario General.-"